

SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL  
FEDERAL

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SX-JDC-395/2019

**ACTOR:** CARMEN DE LA CRUZ  
OSORIO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DE  
TABASCO

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

**SECRETARIO:** JOSÉ ANTONIO  
GRANADOS FIERRO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a once de  
diciembre de dos mil diecinueve.

**SENTENCIA** que resuelve el juicio ciudadano promovido  
por **Carmen De la Cruz Osorio**,<sup>1</sup> quien se ostenta como  
Delegado, encargado de despacho municipal del Ejido Felipe  
Galván del Municipio de Cunduacán, Tabasco, contra la  
sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco,<sup>2</sup> en el  
expediente TET-JDC-100/2019-II, emitida el pasado quince de  
noviembre, que dejó sin efectos el nombramiento del actor, y  
ordenó al Ayuntamiento del citado municipio, que tomara la  
protesta de ley a Patricia López Córdova y le expidiera el  
nombramiento respectivo.

## ÍNDICE

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo actor o promovente.

<sup>2</sup> En lo subsecuente podrá citarse como Tribunal local o responsable.

SUMARIO DE LA DECISIÓN.....	2
ANTECEDENTES .....	2
I. Contexto .....	2
II. Del trámite y sustanciación .....	5
CONSIDERANDO .....	5
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....	5
SEGUNDO. Improcedencia.....	6
RESUELVE .....	9

## **SUMARIO DE LA DECISIÓN**

Esta Sala Regional determina **sobreseer** el juicio ciudadano promovido por Carmen De la Cruz Osorio, en razón de que la presentación de la demanda fue extemporánea.

## **ANTECEDENTES**

### **I. Contexto**

Del escrito de demanda y demás constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. **Convocatoria.** El veintidós de febrero de dos mil diecinueve, fue aprobada por los integrantes del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, la convocatoria para la elección de delegados, subdelegados y jefes de sector, propietarios y suplentes, para el período 2019-2022.<sup>3</sup>

2. **Registro.** El cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se llevó a cabo el registro de fórmulas integradas por propietarios y

---

<sup>3</sup> La convocatoria obra en copia certificada a fojas 71 a 82 del cuaderno accesorio único del expediente en que se actúa.

suplentes para los aspirantes a delegados, subdelegados y jefes de sector para el período señalado. En el caso del Ejido Felipe Galván, las fórmulas registradas fueron encabezadas por Patricia López Córdova y Elda Hernández Ramos.

**3. Acuerdo entre las candidatas.** El diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, las mencionadas candidatas acordaron ante el Coordinador de Delegados del Ayuntamiento, que la elección se celebraría bajos los usos y costumbres de la comunidad bajo el método de pizarrón, según se advierte del acta levantada por el Ayuntamiento.<sup>4</sup>

**4. Elección.** El veinticuatro de marzo del año en curso, se llevó a cabo la elección de delegado municipal del Ejido Felipe Galván, donde resultó triunfadora Patricia López Córdova con 125 (ciento veinticinco) votos por 109 (ciento nueve obtenidos por Elda Hernández Ramos).<sup>5</sup>

**5. Declaración de nulidad de elección.** El veintinueve de marzo siguiente, el Cabildo del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, celebró sesión en la que acordó anular la elección del Ejido Felipe Galván, por considerar que la candidata ganadora había estado presente durante toda la elección invitando a votar en el pizarrón a su favor y coaccionando al voto para verse favorecida.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Este acuerdo se desprende de lo asentado en el punto noveno del acta número trece correspondiente a la séptima sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento referido, localizable a foja 154 del mismo cuaderno accesorio.

<sup>5</sup> Tal como se advierte del acta levantada por el Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, localizable a fojas 116 del cuaderno accesorio único.

<sup>6</sup> Según lo asentado en el punto noveno del acta número trece correspondiente a la séptima sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento referido, localizable a fojas 154 mismo cuaderno accesorio

**6. Toma de protesta.** El cinco de abril, la Presidenta Municipal de Cunduacán, Tabasco, convocó a los delegados que resultaron electos, salvo a Patricia López Córdova, a fin de que se les tomara protesta.

**7. Contestación a la solicitud.** El nueve de abril del presente año, el secretario del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, le informó a la ciudadana Patricia López Córdova que en la sesión de veintinueve de marzo pasado, el Cabildo en el desahogo del punto noveno había acordado anular la referida elección.

**8. Nombramiento del actor.** El catorce de junio, el Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, expidió el nombramiento a Carmen de la Cruz Osorio como Encargado de Despacho del Ejido Felipe Galván.<sup>7</sup>

**9. Juicio TET-JDC-100/2019-II.** El diez de septiembre de dos mil diecinueve, Patricia López Córdova promovió el juicio ciudadano indicado, para impugnar supuestamente la omisión y negativa de la Presidenta Municipal e integrantes del Cabildo de Cunduacán a tomarle protesta y otorgarle el nombramiento como delegada municipal de la citada elección.

**10. Resolución impugnada.** El quince de noviembre siguiente, el Tribunal local dictó sentencia en la que dejó sin efectos el nombramiento expedido a favor del ahora actor, y ordenó al Ayuntamiento del citado municipio que tomara la protesta de ley a Patricia López Córdova y le expidiera su nombramiento como Delegada Municipal del Ejido mencionado.

---

<sup>7</sup> Tal como se advierte de la copia certificada de dicho nombramiento que obra a foja 122 del cuaderno accesorio único.

## **II. Del trámite y sustanciación**

**11. Presentación de la demanda.** El veinticinco de noviembre de la presente anualidad, Carmen De la Cruz Osorio promovió, ante el Tribunal responsable, demanda de juicio ciudadano federal.

**12. Recepción y turno.** El veintinueve de noviembre siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional la demanda aludida y demás constancias que fueron remitidas por la autoridad responsable. En la misma data, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente al rubro indicado y turnarlo a la ponencia a su cargo para los efectos legales correspondientes.

**13. Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó y en atención a que no se advirtió causal notoria ni manifiesta de improcedencia admitió el presente medio de impugnación; y, en posterior acuerdo, al no existir diligencias pendientes por desahogar, declaró cerrada la instrucción, con lo cual el expediente quedó en estado de emitir resolución.

### **CONSIDERANDO**

#### **PRIMERO. Jurisdicción y competencia**

**14.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal es

competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación; por materia, al tratarse de un juicio ciudadano a fin de controvertir una resolución emitida por el Tribunal responsable, relacionado con la determinación de revocar su nombramiento como encargado de despacho y se expidiera el nombramiento a la ciudadana Patricia López Córdova como Delegada Municipal del Ejido Felipe Galvan del Municipio de Cunduacán, territorio que, por geografía corresponde a la tercera circunscripción plurinominal electoral, en la que esta Sala ejerce jurisdicción.

15. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 94, párrafos primero y quinto, 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 184, 185, 186, fracción III, inciso c), 192 y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, apartados 1 y 2, inciso c), 4, apartado 1, 79, apartado 1, 80, apartado 1, inciso f), y 83, apartado 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.<sup>8</sup>

## **SEGUNDO. Sobreseimiento**

16. Esta Sala Regional considera que, debe sobreseerse en el juicio de mérito, en tanto, que la demanda fue presentada fuera del plazo legal, como se explicará en seguida.

17. El artículo 11, párrafo 1, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que procede el sobreseimiento cuando, habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente, aparezca o

---

<sup>8</sup> En lo sucesivo Ley de Medios.

sobrevenga alguna causal de improcedencia, en términos de la propia ley.

**18.** En efecto, en los artículos 9, párrafo 3; y 10, párrafo 1, inciso b); relacionados con los numerales 7, párrafo 1; 8; y 19, párrafo 1, inciso b); de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se advierte que un medio de impugnación es notoriamente improcedente cuando se actualiza alguna de las hipótesis expresamente previstas en la mencionada ley procesal electoral federal, entre las cuales, está la presentación del escrito de demanda fuera del plazo legalmente señalado.

**19.** Por su parte, el artículo 8, párrafo 1, del mismo ordenamiento en cita, establece que los medios de impugnación deben presentarse dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se tenga conocimiento del acto combatido, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

**20.** En el caso, este órgano jurisdiccional estima que la demanda presentada por el actor fue interpuesta de manera extemporánea.

**21.** De las constancias que integran el expediente se advierte que la autoridad responsable emitió la sentencia impugnada el quince de noviembre, la cual fue notificada al Ayuntamiento el diecinueve siguiente.<sup>9</sup>

**22.** A la documental consistente en el original de la cedula de notificación se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad

---

<sup>9</sup> Tal como se advierte de la cedula de notificación por estrados que obra a fojas 219 del cuaderno accesorio único.

con los artículos 14, apartado 1, inciso a), y apartado 4, inciso c), así como 16, apartado 2, de la Ley de Medios.

23. Por ende, en este caso particular, resulta claro que el plazo legal de cuatro días para promover el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano transcurrió del veinte al veintitrés de noviembre del presente año, en virtud de que este Tribunal Electoral ha sostenido el criterio de que la renovación periódica de autoridades municipales, deben computarse todos los días y horas como hábiles para la promoción de los medios de impugnación.<sup>10</sup>

24. Sirve a lo anterior, la razón esencial de la Jurisprudencia 9/2013 de rubro: **“PLAZO. PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN CONTRA DE ACTOS EMITIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVÉS DEL VOTO POPULAR, DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES, POR TRATARSE DE PROCESOS ELECTORALES”**.

25. Por tanto, si el escrito de demanda fue presentado el veinticinco de noviembre siguiente, al estar fuera del plazo de los cuatro días, resulta que su presentación es extemporánea.

26. Debe indicarse, que la extemporaneidad en la promoción del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que nos ocupa se traduce en el incumplimiento de uno de los requisitos legales indispensables para el ejercicio del derecho de acción y, al incumplirse tal presupuesto, no se

---

<sup>10</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 55 y 56; así como, en el portal de internet de la Coordinación de Jurisprudencia, Seguimiento y Consulta del TEPJF: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=9/2013&tpoBusqueda=S&sWord=%20autoridades%20municipales>



satisface el requisito de oportunidad correspondiente, lo que en forma alguna implica la violación del derecho humano a la tutela judicial efectiva

27. Lo anterior, de conformidad con la razón esencial de la jurisprudencia de rubro: "**DERECHO FUNDAMENTAL A UN RECURSO JUDICIAL EFECTIVO. EL HECHO DE QUE EN EL ORDEN JURÍDICO INTERNO SE PREVEAN REQUISITOS FORMALES O PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA QUE LAS AUTORIDADES DE AMPARO ANALICEN EL FONDO DE LOS ARGUMENTOS PROPUESTOS POR LAS PARTES, NO CONSTITUYE, EN SÍ MISMO, UNA VIOLACIÓN DE AQUEL**"<sup>11</sup>

28. Como se ve, el derecho a un recurso efectivo no implica que todos los medios de impugnación deban ser admitidos y resueltos de fondo, sino que es válido que se establezcan requisitos de procedencia siempre que constituyan limitantes legítimas y, a su vez, que los recursos sean confinados a determinadas materias.

29. Por las consideraciones señaladas, y en virtud de que el medio de impugnación ya había sido admitido, lo procedente es **sobreseer** el presente juicio.

30. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente juicio, se agregue a los autos respectivos para su debida constancia.

31. Por lo expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

---

<sup>11</sup> Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Libro 4, marzo de 2014, Tomo I, Materia(s) Constitucional, Instancia Primera Sala, Registro 2005917, Página 325

**ÚNICO.** Se **sobresee** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Carmen De la Cruz Osorio.

**NOTIFÍQUESE, personalmente** a quien pretende comparecer como tercera interesada en las oficinas de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, a quien se le deberá notificar por **oficio o de manera electrónica**, con copia certificada de la presente sentencia; de igual manera al Tribunal Electoral de Tabasco; y por **estrados** a la parte actora y a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafos 1 y 3, 27, párrafo 6, 28; 29, párrafos 1, y 3, inciso c), y 5; y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como en los numerales 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**EVA BARRIENTOS ZEPEDA    ADÍN ANTONIO DE LEÓN  
GÁLVEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ FRANCISCO DELGADO ESTÉVEZ**